

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-01-2009

Título: QUE INSTITUYE EL FESTIVAL DEL POLLITO, PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA CULTURA, LA RECREACION Y LA ECONOMIA, Y CREA SU PATRONATO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26203

Publicada el: 16-01-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Ferias, Artesanías, Comercio e industria, Feriados, Desarrollo, Economía, Planteamiento económico, Cultura, Arte, Políticas sociales, Bienestar público

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.127

Rollo: 563

Posición: 897

LEY 8

De 14 de enero de 2009

Que instituye el Festival del Pollito, para el desarrollo de la ciencia, la cultura, la recreación y la economía, y crea su patronato**LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. Se instituye el Festival del Pollito para promover el desarrollo de la ciencia, la cultura, la recreación y la economía. Este Festival se realizará cada año, durante la tercera semana del mes de septiembre, en el distrito de David, provincia de Chiriquí.

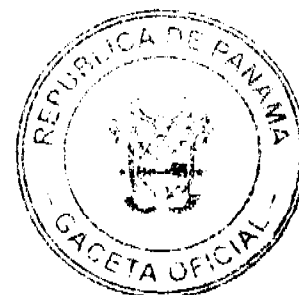
Artículo 2. El Festival del Pollito tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar el ahorro en los ciudadanos.
2. Promover la inversión y la competitividad.
3. Promover el desarrollo de la cultura a través de la lectura, las artes, la danza y el folclor.
4. Promover el desarrollo científico y tecnológico de la región.
5. Fomentar y fortalecer la unión familiar y el sano esparcimiento.
6. Sentar las bases para el desarrollo microempresarial de los habitantes de la comunidad.

Artículo 3. Se crea el Patronato del Festival del Pollito, en adelante el Patronato, como entidad de interés público y social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero que se regirá por esta Ley y su reglamento. Este Patronato tendrá su sede en la ciudad de David.

Artículo 4. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la realización anual del Festival del Pollito.
2. Promover, ejecutar, administrar y desarrollar las acciones destinadas a la celebración del Festival del Pollito.
3. Velar para que el Festival del Pollito cumpla con los objetivos planteados en esta Ley.
4. Involucrar y promover la participación de las autoridades locales, del sector privado, del sector educativo y de la sociedad civil en la celebración del Festival del Pollito.
5. Administrar de forma correcta y transparente los recursos que reciba para la promoción, conservación, divulgación, realización, celebración y desarrollo del Festival del Pollito.



Artículo 5. El Patronato estará integrado por:

1. El Director del Instituto Nacional de Cultura o quien él designe, quien ejercerá la vicepresidencia del Patronato.
2. Un representante de la sociedad civil de Chiriquí vinculado con el desarrollo del Festival del Pollito.
3. Un representante de la micro y pequeña empresa de la región vinculado con el desarrollo del Festival del Pollito.
4. Un representante de los educadores jubilados vinculados directamente con el Festival del Pollito.
5. Un representante de los educadores activos vinculados directamente con el Festival del Pollito.

Los miembros del Patronato serán nombrados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. El procedimiento de escogencia y selección será reglamentado por el Patronato.

Cada uno de los miembros principales del Patronato tendrá un suplente elegido de igual forma y para el mismo periodo que el principal.

El Patronato contará con el asesoramiento necesario del Estado a través de las entidades especializadas.

Artículo 6. El Patronato tendrá una Junta Directiva que tomará las decisiones en todo lo concerniente a la realización del Festival del Pollito.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero serán elegidos por los miembros del Patronato.

La Junta Directiva del Patronato adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno para asegurar el buen funcionamiento de este.

Artículo 7. El patrimonio del Patronato estará integrado por:

1. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Patronato.
2. Los bienes muebles o inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
3. Los aportes de cinco mil balboas (B/5,000.00) que realicen anualmente el Instituto Nacional de Cultura, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Las herencias o los legados que hagan en su beneficio.
5. Los ingresos que reciba en concepto de intereses, por los servicios que preste o las actividades que realice, y cualquier otro bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 8. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes.



Artículo 9. El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, del Ministerio de Comercio e Industrias y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, destinará anualmente la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) por cada institución, para asegurar la celebración y el desarrollo del Festival del Pollito.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2009.

Artículo 10. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado y podrá hacer inspecciones o arcos periódicos.

El Patronato deberá presentar un informe a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.

Artículo 11. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Instituto Nacional de Cultura y las autoridades distritales y de corregimientos promoverán el Festival del Pollito en la provincia de Chiriquí y velarán por su desarrollo y conservación.

Artículo 12. Se crea el Centro Económico Familiar, promovido por el Festival del Pollito, para impulsar y desarrollar el ahorro y la inversión por parte de los ciudadanos de la región y orientar a la comunidad en el manejo de los recursos así como en la reproducción y crianza de aves de corral como fuente de inversión para la economía familiar.

Artículo 13. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 455 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente,


Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,


Carlos José Sánchez S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE ENERO DE 2009.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación



LEY 8

De 14 de enero de 2009

Que instituye el Festival del Pollito, para el desarrollo de la ciencia, la cultura, la recreación y la economía, y crea su patronato

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se instituye el Festival del Pollito para promover el desarrollo de la ciencia, la cultura, la recreación y la economía. Este Festival se realizará cada año, durante la tercera semana del mes de septiembre, en el distrito de David, provincia de Chiriquí.

Artículo 2. El Festival del Pollito tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar el ahorro en los ciudadanos.
2. Promover la inversión y la competitividad.
3. Promover el desarrollo de la cultura a través de la lectura, las artes, la danza y el folclor.
4. Promover el desarrollo científico y tecnológico de la región.
5. Fomentar y fortalecer la unión familiar y el sano esparcimiento.
6. Sentar las bases para el desarrollo microempresarial de los habitantes de la comunidad.

Artículo 3. Se crea el Patronato del Festival del Pollito, en adelante el Patronato, como entidad de interés público y social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero que se regirá por esta Ley y su reglamento. Este Patronato tendrá su sede en la ciudad de David.

Artículo 4. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la realización anual del Festival del Pollito.
2. Promover, ejecutar, administrar y desarrollar las acciones destinadas a la celebración del Festival del Pollito.
3. Velar para que el Festival del Pollito cumpla con los objetivos planteados en esta Ley.
4. Involucrar y promover la participación de las autoridades locales, del sector privado, del sector educativo y de la sociedad civil en la celebración del Festival del Pollito.
5. Administrar de forma correcta y transparente los recursos que reciba para la promoción, conservación, divulgación, realización, celebración y desarrollo del Festival del Pollito.

G.O 26203

Artículo 5. El Patronato estará integrado por:

1. El Director del Instituto Nacional de Cultura o quien él designe, quien ejercerá la vicepresidencia del Patronato.
2. Un representante de la sociedad civil de Chiriquí vinculado con el desarrollo del Festival del Pollito.
3. Un representante de la micro y pequeña empresa de la región vinculado con el desarrollo del Festival del Pollito.
4. Un representante de los educadores jubilados vinculados directamente con el Festival del Pollito.
5. Un representante de los educadores activos vinculados directamente con el Festival del Pollito.

Los miembros del Patronato serán nombrados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. El procedimiento de escogencia y selección será reglamentado por el Patronato.

Cada uno de los miembros principales del Patronato tendrá un suplente elegido de igual forma y para el mismo periodo que el principal.

El Patronato contará con el asesoramiento necesario del Estado a través de las entidades especializadas.

Artículo 6. El Patronato tendrá una Junta Directiva que tomará las decisiones en todo lo concerniente a la realización del Festival del Pollito.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero serán elegidos por los miembros del Patronato.

La Junta Directiva del Patronato adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno para asegurar el buen funcionamiento de este.

Artículo 7. El patrimonio del Patronato estará integrado por:

1. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Patronato.
2. Los bienes muebles o inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
3. Los aportes de cinco mil balboas (B/.5,000.00) que realicen anualmente el Instituto Nacional de Cultura, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Las herencias o los legados que hagan en su beneficio.
5. Los ingresos que reciba en concepto de intereses, por los servicios que preste o las actividades que realice, y cualquier otro bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 8. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes.

G.O 26203

Artículo 9. El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, del Ministerio de Comercio e Industrias y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, destinará anualmente la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00) por cada institución, para asegurar la celebración y el desarrollo del Festival del Pollito.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2009.

Artículo 10. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado y podrá hacer inspecciones o arquezos periódicos.

El Patronato deberá presentar un informe a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.

Artículo 11. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Instituto Nacional de Cultura y las autoridades distritales y de corregimientos promoverán el Festival del Pollito en la provincia de Chiriquí y velarán por su desarrollo y conservación.

Artículo 12. Se crea el Centro Económico Familiar, promovido por el Festival del Pollito, para impulsar y desarrollar el ahorro y la inversión permanente de los ciudadanos de la región y orientar a la comunidad en el manejo de sus recursos, así como en la reproducción y crianza de aves de corral como fuente de inversión para la economía familiar.

Artículo 13. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 455 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente,
Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 14 DE ENERO DE 2009.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ